

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 22 de septiembre de 2021, los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el presente asunto presentaron solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Se advierte que cada uno de los apoderados enviaron por separado un correo electrónico manifestando que coadyuvaban la solicitud de terminación que ellos suscribieron conjuntamente y que fue remitida desde el correo electrónico de la doctora NATALY ARCINIEGAS VEGA.

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante y los apoderados de los demandados, todos con facultad para desistir, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones sin condena en costas. Se observa que la solicitud de desistimiento incluye las excepciones y las demandas de reconvención propuestas.

El artículo 314 del Código General del Proceso indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, produciéndose los mismos efectos de aquella sentencia.

El numeral primero del inciso cuarto del artículo 316 ibídem, señala que cuando las partes así lo convengan, no se habrá lugar a condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y según lo señalado en el art. 314 del C. G. P. , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones propuestas por los demandados.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de las demandas de reconvención propuestas por los demandados.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso VERBAL DE NULIDAD instaurado por JACKELINE GALVAN MORENO en calidad de curadora provisional de ELÍAS GALVÁN NIÑO y apoderada general de BENILDA MORENO

Expediente No. 2018-0369
Demandante: Elías Galván Niño y Otra
Demandados: Erwin García Ascanio y Otros
Proceso Verbal de nulidad

DE GALVÁN en contra de ERWIN GARCÍA ASCANIO, PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIUDAD VERDE cuyo vocero es ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD INVERSIONES LEON MEZA RAMÍREZ S.A. – INVERLEMER S.A. y FRANK GALVIS AGUILAR por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74980f3106223fc88c14dbaf67806e9d2099223cd66ec77325b57ffe9f4b44e0

Documento generado en 24/09/2021 05:56:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>